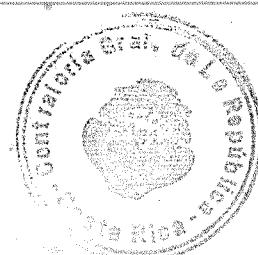




UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



CONSEJO UNIVERSITARIO

10735

2 de mayo de 1991

ACTA NO. 926-91

SESION EXTRAORDINARIA

Presentes: Licda. Ma. Eugenia Dengo, quien preside
Licda. Nidia Lobo
Dra. Marina Volio
M.Ed. Jesusita Alvarado
Lic. Luis Paulino Vargas
Lic. José Luis Torres

Ausentes: Dr. Celedonio Ramírez, a solicitud del C.U.
Br. Mario Salguero, se excusa
Dr. Ottón Solis, con permiso

Invitados: Dr. Mauro Murillo
Lic. Gastón Baudrit, Asesor Legal
Lic. Leonardo Zúñiga, Presidente TEUNED

Se inicia la sesión a las 2:15 p.m.

I. RECURSO DE AMPARO ESTABLECIDO POR EL SR. JORGE ENRIQUE ROMERO CONTRA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA UNED

Para el análisis de este asunto, se invita a los Señores Dr. Mauro Murillo y el Lic. Gastón Baudrit.

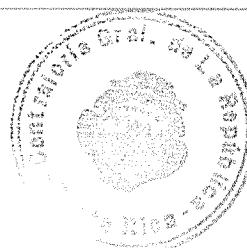
LICDA. MA. EUGENIA DENG: Tenemos el agrado de contar con la presencia del Dr. Mauro Murillo, a quien hemos creido muy oportuno consultar con este difícil asunto que tiene la Universidad, en razón de la elección del Rector y los recursos interpuestos por el Dr. Jorge Enrique Romero ante la Sala IV.

Hemos decidido contar con la asesoría del Dr. Mauro Murillo, pero además según el acuerdo tomado en la sesión 925-91, por el Consejo Universitario, se resolvió también que estuviera presente el Lic. Gastón Baudrit, Asesor Legal de la UNED y conocedor a fondo de este asunto. A la vez quiero comunicarles que hablé con el Sr. Rector, para solicitarle que no estuviera presente y estuve de acuerdo.

La Universidad se encuentra ante la próxima elección del Rector. El proceso de inscripción de candidaturas venció el 15 de abril de 1991, antes de esa fecha inscribieron su candidatura el Dr. Ottón Solis, Dr. Celedonio Ramírez y Dr. Jorge E. Romero.



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



10736

CONSEJO UNIVERSITARIO

2

El Tribunal Electoral de la Universidad, no aceptó la inscripción del Dr. Jorge E. Romero, amparado a que él no cumplió formalmente un requisito y fue el de presentar certificación de sus calidades, sino que presentó una constancia hecha por él mismo en la que decía tener esas calidades. Las calidades que exigió el TEUNED fueron las que habían quedado en la reforma al Art. 17 del Estatuto Orgánico, reforma aprobada a final del año pasado por la Asamblea Universitaria, quedando el Art. 17 de la siguiente manera:

"El Rector de la Universidad durará en sus funciones cinco años, podrá ser reelegido, pero no podrá permanecer en el cargo sucesivamente más de dos períodos. Deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) ser costarricense,
- b) ser mayor de 30 años,
- c) poseer al menos el grado académico de licenciado o su equivalente,
- ch) tener al menos cinco años de experiencia académica en educación superior universitaria,
- d) tener al menos tres años de experiencia administrativa en funciones como Director de unidad académica o administrativa en una de las instituciones del Estado, como Vicerrector en una Universidad, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia o haber desempeñado una función equivalente a juicio del organismo encargado de aceptar las candidaturas.

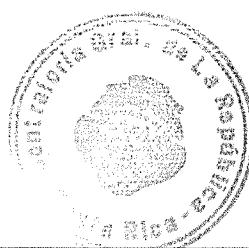
El nombramiento o reelección del rector se hará por votación afirmativa de al menos la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea; la remoción se hará por votación afirmativa de al menos dos terceras partes de la totalidad de sus miembros y de conformidad con las causales y los procedimientos en el artículo 10 del Estatuto Orgánico."

Así, pues, considerando el Tribunal Electoral que el Sr. Romero no había presentado en debida forma los requisitos en referencia, no le aceptó la inscripción.

Según tengo entendido, no le notificaron esto por escrito, sin embargo se le explicó al Sr. Romero que tenía oportunidad de hacer un recurso de apelación ante el Tribunal. No lo hizo, sino que acudió directamente a la Sala IV, presentando un recurso de amparo contra el Tribunal Electoral, en que impugna esta decisión. El señor Romero dice que cumple claramente con los requisitos establecidos por la Ley, pero el argumento que utiliza para presentar dicho recurso es que los requisitos que pide la Ley de Creación de la Universidad Estatal a Distancia, para ser



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



10737

CONSEJO UNIVERSITARIO

3

Rector son: a) ser costarricense por nacimiento, b) ser mayor de 30 años y c) tener cinco años de experiencia universitaria, y que por lo tanto considera que los requisitos que establecen el Estatuto Orgánico no tienen razón de ser porque en su criterio, eso es lo que argumenta, la Ley de Creación de la Universidad (No. 6044 de 1977) tiene más fuerza que el Estatuto Orgánico.

La petitoria dice:

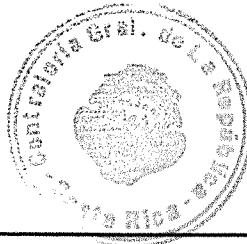
"En vista de que el recurso de amparo es contra el Tribunal Electoral, que me ha excluido arbitrariamente como candidato a Rector de la UNED y que no me ha notificado por escrito de esa exclusión arbitraria de hecho solicito a la Sala Constitucional:

1. ordene al Tribunal Electoral proceda a inscribir mi candidatura, dado que cumple con los requisitos de la Ley 6044;
2. le ordene al Tribunal Electoral cumplir con el artículo 12 de la Ley 6044-1977, que establece los requisitos para ocupar el cargo de Rector de la UNED, que obviamente son los que se necesitan para ser candidato a llenar ese cargo;
3. le ordene, en su defecto, la suspensión del proceso electoral al Tribunal citado de la UNED, mientras la Sala IV resuelve este recurso de amparo.
4. solicitó responsabilidad personal sobre los miembros del Tribunal Electoral de la UNED, señores Leonardo Zúñiga Chavarria y Hernán Mora González. Desconozco los nombres de los restantes miembros de ese Tribunal.
5. solicito que el señor Magistrado - Instructor notifique a los brevedad posible la interposición de este recurso de amparo al Tribunal Electoral de la UNED, dado que el plazo para el proceso electoral es muy corto y ya se inició, rematando el dia 10 de mayo en el cual se vota para ese cargo de Rector."

El Magistrado Instructor que recibió esta presentación de recurso de amparo fue el Lic. Eduardo Sancho y él al recibirla envió la siguiente notificación que dice: "De conformidad con lo establecido en el Art. 41 de la Ley que rige esta jurisdicción téngase por suspendido de pleno derecho el acto impugnado o sea la expulsión del recurrente de la candidatura y el proceso electoral que se desarrolla. Igualmente se advierte a los accionados que no deben ejecutar respecto del promovente acto alguno que pueda dar como resultado el incumplimiento de lo que en definitiva resuelta la Sala". O sea que el Lic. Eduardo Sancho dejó en suspenso el proceso electoral. En el tiempo previsto por la Sala IV para



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



CONSEJO UNIVERSITARIO

4

responder la defensa contra los cargos, el Tribunal Electoral contestó el recurso.

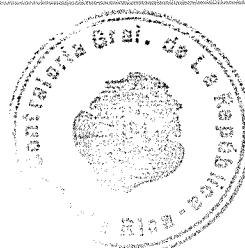
La gran preocupación del Consejo Universitario es sobre la solicitud que hace el Tribunal en su última presentación ante la Sala IV. El TEUNED contesta el primer recurso; luego viene otra incidencia, desafortunada, porque hubo un encuentro de palabras en que intervino don Jorge E. Romero y me parece que a raíz de eso él presenta una ampliación de su recurso. Esta está basada en que la Ley de Creación de la UNED no contempla la reelección del Rector o sea, hay dos impugnaciones dentro del recurso de amparo. Por ello hay también dos respuestas del TEUNED, pero finalmente el Tribunal Electoral presenta una solicitud que contiene una solución provisional ante la Sala IV, para que revoque la suspensión del proceso electoral, razonando el grave perjuicio que le ocasionaría a la Universidad estar acéfala, de no existir representación de las autoridades administrativas, ni quién autorice todos los procesos de responsabilidad, por ello el TEUNED hace esa solicitud. La cual dice así: "En virtud del grave perjuicio que supone para la Institución afrontar la situación descrita, solicitamos atentamente se revoque la orden de suspensión dada en resolución de las 16:30 horas del 19 de los corrientes, y en su lugar proponemos a esta Sala autorizar la continuación del proceso electoral sujeto a las condiciones que seguidamente se indican ..." Luego establecen un cronograma y después establecen cinco puntos sobre las alternativas de los candidatos. De quedar electo el Dr. Ottón Solís no habrá ninguna consecuencia por ello, según creo, no se refieren a ese caso. Sino a las condiciones de lo que se haría en cada caso, si resulta electo el Dr. Jorge E. Romero y además gana el recurso, si resulta electo y no gana el recurso, si resulta electo el Dr. Celedonio Ramírez y el Dr. Romero gana el recurso y si resulta electo el Dr. Celedonio Ramírez y el Dr. Romero no gana el recurso y en todos los casos qué se haría si se tuvieran que hacer segundas votaciones. Sobre este es que es el punto en que el Consejo Universitario ha entrado en cuestionamiento acerca de esa solicitud planteada por el TEUNED, ya que le parece contradictoria con la denegación de inscribir al Dr. Romero como candidato.

DR. MAURO MURILLO: Creo que hay un tema muy difícil planteado que es el tema de la autonomía organizativa de la UNED y es un tema donde si uno no lo defiende con todos los recursos disponibles, puede pasar cualquier cosa en la Sala IV.

Concretamente el asunto del señor Romero se refiere a una impugnación de dos cosas, 1) un acto de exclusión como candidato y 2) suspensión del proceso electoral, de ahí que solicitó suspensión de dos cosas y que le concedieron. Pero para lograr presentar un recurso de amparo, el señor Romero tiene una argumentación que consiste en señalar que la Ley de Creación de la Universidad está por encima de los reglamentos universitarios y es muy difícil



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



CONSEJO UNIVERSITARIO

5

contradecirlo, pero el asunto es más difícil y creo que hay algo que está faltando.

Hay una autonomía organizativa garantizada a las Universidades; no hay ninguna duda de que la UNED es una Universidad Estatal, mide que como tal tiene autonomía organizativa, concepto que cuando se trata de concretar no es nada fácil. Se pueden tener ciertas líneas claras como por ejemplo, que significa la posibilidad de que la Universidad se autodefina toda su estructura.

Un segundo rubro puede ser el reparto de competencias dentro de esa estructura. Los requisitos para ocupar esos cargos, la definición de si en un puesto las personas son reelegibles en forma sucesiva o no, puede ser otro aspecto de la autonomía organizativa.

La UNED definió la totalidad de sus órganos, la competencia, los requisitos para ocupar los cargos y definió cuáles puestos eran reelegibles y cuáles no. El problema es que cuando la UNED se autodefine choca literalmente con su Ley de Creación. Y entonces, qué valoración jurídica le damos a esto, que ha ocurrido jurídicamente? porque podría ser que el señor Romero tenga la razón.

El asunto es más complicado porque no es un simple problema de ilegalidad.

Mi tesis sería la siguiente: o la Ley de Creación de la Universidad se mantiene supletoriamente hasta tanto no sea contradicha, por las normas organizativas de la UNED, o de todos modos la Ley nació inconstitucional.

Cómo hacer valer esta tesis? La primera observación que haría es que este tema debe ser planteado por medio de una acción inconstitucionalidad, montada sobre el recurso de amparo. Creo que la UNED debe tomar esta iniciativa para que se declare que fue inconstitucional desde el principio la parte organizativa de la Ley de Creación de la UNED o bien que la Sala IV defina alcances que sean compatibles con la constitución, definiendo que esas normas solo se pueden mantener en forma supletoria. Esta acción de inconstitucionalidad presentada por la UNED garantizaría no correr el riesgo que se está corriendo ahora en el amparo; es un punto que creo debe ser aclarado y que se refiere a los dos temas que están cuestionándose, los requisitos para ser Rector y la reelegibilidad inmediata para ser Rector.

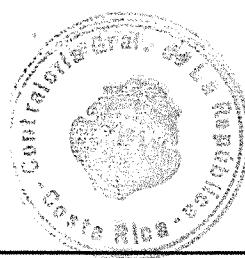
LICA. MA. EUGENIA DENGÓ: Quién debería interponer la acción de inconstitucionalidad?

DR. MAURO MURILLO: Tiene que ser la UNED, por medio del Rector.



UED UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

CONSEJO UNIVERSITARIO



6

LIC. GASTON BAUDRIT: Tengo una visión un poco distinta. Con los principios estamos claros, porque el tema de la autonomía universitaria ha estado definido, desde 1966 por un estudio muy serio hecho por el autor de la Ley General de la Administración Pública Lic. Eduardo Ortiz Ortiz.

Don Eduardo Ortiz, en 1966 publicó un artículo sobre la autonomía administrativa. En una de éstas se refería a la autonomía universitaria y qué es lo que a través de los años se ha venido entendiendo por ella en los Tribunales de Justicia.

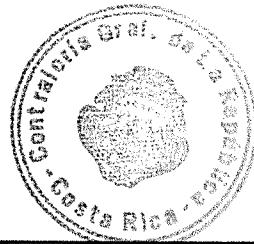
El señor Eduardo Sancho es muy buen abogado pero no domina el tema de la autonomía universitaria. Esto llevó a que el planteamiento del Tribunal fuera realizado de manera clara y lo más sencilla posible. Por ello la solicitud del Tribunal no es un estudio jurídico sino la exposición clara y sencilla de lo que es la autonomía universitaria, tal y como está consagrada en la Constitución Política.

Creo que la contestación del recurso ha quedado expuesta con términos suficientemente entendibles, pero quisiera que quede claro lo siguiente. Primero tenemos un campo, un poder constituyente que en 1949 definió lo que sería la estructura estatal y en la división de poderes encontramos un poder legislativo y ejecutivo. A cada uno de ellos se le concedieron potestades específicas. Sin embargo, para lo que aquí nos interesa del poder constituyente, de la Constitución Política nace un orden normativo de fuentes. Entonces vamos a tener leyes, reglamentos y la Constitución Política. Esta es la estructura básica de lo que es estructuración de fuentes. Qué es lo que alega en este recurso el quejoso? Lógicamente la Constitución Política está sobre la ley y el Reglamento. La Constitución tiene más fuerza sobre la ley y sobre el Reglamento, de manera que ni la ley ni los reglamentos se pueden oponer a la Constitución Política. La Constitución Política tiene más fuerza que la Ley y la Constitución se resiste a ser modificada por una Ley, salvo que sea una reforma constitucional, y la ley tiene más fuerza que el Reglamento y se resiste a que el Reglamento la domine. Es éste el argumento de fuerza-resistencia que contiene el recurso. Esta es la estructura básica de las fuentes. Posteriormente, por disponerlo así la Constitución Política, el artículo 84 quiebra este esquema. Por aspectos territoriales da autonomía territorial a las Municipalidades y también, por la materia, en educación, propiamente a las Universidades. Tratándose de las Universidades, este argumento de la ordenación formal de fuentes y su fuerza-resistencia no es correcto.

Por autonomía universitaria, de la Constitución Política es que se derivan en forma directa la vigencia de los Estatutos Orgánicos de las Universidades y no de la ley que crea cada Institución.



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



CONSEJO UNIVERSITARIO

7

En nuestro caso en particular, la Ley de Creación contenía disposiciones organizativas y esto se debió a una necesidad impuesta por las circunstancias en el sentido de que la Universidad no se había instalado.

En una parte del artículo siete de la Ley de Creación, menciona que las funciones del Consejo Universitario van a ser ejercidas por una Junta, durante los primeros años de vigencia de la Ley. En ese momento, la misma ley estará reconociendo la autonomía universitaria por cuanto la Junta tenía el cometido esencial de hacer el primer Estatuto Orgánico. Una vez hecho el Estatuto Orgánico previsto por la Ley, vinimos a éste a través de la autonomía constitucional. La Asamblea Legislativa tuvo atribución constitucional para crear una Universidad o sea nuestra Ley de Creación. De esta Ley de Creación se crea una Junta Universitaria con carácter temporal. Cuál era su cometido? Hacer un Estatuto Orgánico. "Una vez hecho el Estatuto Orgánico" y "durante los primeros años de vigencia", se indica en la Ley, por lo que el mismo texto legal da una eficacia temporal a esos aspectos que nos interesan. Una vez hecho el Estatuto Orgánico, la Junta Universitaria como tal desaparece y es sustituida por el Consejo Universitario.

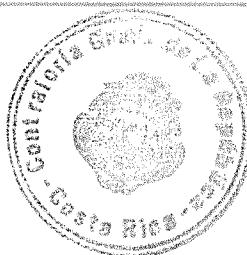
Si se plantea la inconstitucionalidad de la Ley de Creación, entonces tendríamos que plantear la inconstitucionalidad de la Junta Universitaria y podría cuestionarse la validez del primer Estatuto Orgánico; si estas personas fueron nombradas indebidamente, por que la ley era inconstitucional. Entonces la Junta Universitaria y sus actuaciones serían nulas junto con el Estatuto Orgánico y nos quedamos sin Estatuto. Tal vez la consecuencia de acusar de inconstitucionalidad a la Ley sea más perjudicioso que la defensa directa del amparo.

La Ley de Creación lamentablemente no fue lo suficientemente clara, al disponer la frase "que durante los primeros años de vigencia de esta ley" da a entender que la misma ley se iba a desentender de lo que es la organización y gobierno de la Universidad y el Estatuto Orgánico viene a ser irregular, esto en cuanto a la jerarquía normativa de las fuentes que está alegando el Doctor Romero. Se ve claramente cómo se quiebra esta ordenación inicial de las fuentes y cómo el argumento del señor Romero, Constitución, Leyes y Estatuto Orgánico no es válido, sino que el argumento que se debe hacer, es entre la Constitución Política y la Ley de Creación, si resulta ésta inconstitucional, puede ser la Constitución Política la que sustituya, pero no se pueda subordinar, así como lo expresó el Doctor Mauro Murillo, la vigencia de la Ley a la vigencia del Estatuto Orgánico o viceversa.

Dentro del escrito se analiza lo que es la autonomía para el resto de las Instituciones Autónomas, tal y como está redactado



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



CONSEJO UNIVERSITARIO

B

en la Constitución Política, concediéndole autonomía salvo en materia de gobierno en la que quedan sujetas a la Ley. En el caso de las Universidades no, o sea que la Universidad posee plena capacidad para darse su organización y gobierno propios. Ese asunto queda claro, por estar previsto directamente en la Constitución Política, al hacer la comparación entre las instituciones autónomas y las Universidades. Me surge mucha preocupación y comproto aquí la gravedad que ha hecho ver el Doctor Murillo. La gravedad de este asunto es que la sentencia constitucional lo que define es que si el resto de las Universidades pudieren tener capacidad jurídica para darse su propio estatuto, porque la sentencia tendrá eficacia para todas las Universidades en forma simultánea. Si resulta ser que la Universidad Estatal a Distancia no podía separarse de su Ley de Creación entonces el Estatuto Orgánico en cuanto se separe de lo que dice es inconstitucional.

Conversando con el Licenciado Eduardo Sancho se le planteó la necesidad de que este proceso electoral de alguna manera continuara. En principio se dijo que lo que se podría hacer es una prórroga de nombramientos de los funcionarios que están nombrados para que pudieran ejercer por más tiempo, lo cual es una actuación completamente arbitraria y lógicamente, por ser arbitraria, no es una salida favorable para la Institución. El Licenciado Sancho recomendó que el Tribunal hiciera llegar cualquier inquietud que tuviese en ese sentido por escrito. Se planteó una posible ejecución del acuerdo sujeto a ciertas condiciones que tengan como fin exclusivo el poder garantizar a la Sala que su fallo va a ser respetado, independientemente del resultado electoral del proceso suspendido.

DRA. MARINA VOLIO: No comprendo cuándo se habla de un acuerdo.

LIC. GASTON BAUDRIT: La idea es plantear la posible ejecución de las elecciones que están en estos momentos suspendidas, bajo ciertas condiciones que garanticen a la Sala IV, independientemente de cual sea la sentencia, será acatada su resolución.

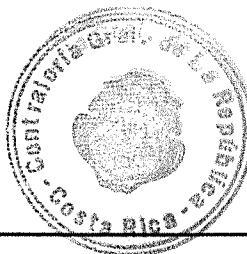
Me parece prudente en este caso dadas las consecuencias que derivan del posible fallo para el resto de las Instituciones de Educación Superior Estatal instar al resto de las Universidades a presentarse como coadyuvantes en este juicio para que cada una de ellas se presenten a defender su autonomía y capacidad para haber reformado lo que de sus Estatutos Orgánicos vaya más allá de su Ley de Creación.

Creo que la Universidad Estatal a Distancia hasta este momento ha cumplido con la contestación de la entrega de los informes y a partir de este momento la defensa de este recurso debe hacerse en forma conjunta a través de los Asesores Legales de todas las instituciones de educación superior. La UNED no puede asumir sola la responsabilidad histórica que tiene el resultado de este



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

CONSEJO UNIVERSITARIO



10743

9

juicio, el cual es más grave de lo que se puede imaginar, no sólo por el aspecto electoral, sino porque la jurisprudencia que se vaya a aceptar en este fallo, le va a ser aplicada a las cuatro universidades, entonces insto un acuerdo en ese sentido.

Por la razón que indiqué de la validez de los acuerdos de la Junta Universitaria, soy partidario de no acusar en este proceso la inconstitucionalidad de la Ley de Creación para que no se cuestione la potestad que tiene la Junta Universitaria que generó el primer Estatuto Orgánico, para que no se cuestione su validez.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Tengo una duda cuando don Gastón se refirió al planteamiento que hizo el TEUNED en nota del 25 de abril de 1991. Al TEUNED se le dijo cuando planteó la defensa del recurso de amparo, y esa propuesta está aceptando de alguna manera que la autonomía de la Universidad se venga abajo, cuando dice aceptar de hecho que participe el señor Romero. Creo que es un asunto muy contradictorio el punto del TEUNED, porque la respuesta que da el TEUNED a la Sala IV, me parece muy bien donde está en juego la autonomía universitaria, pero lo que me parece un poco dudoso es este planteamiento último, donde le indica a la Sala IV, un procedimiento arbitrario y da por un hecho que el Sr. Romero pueda participar, esto evidentemente entra en roce con el mismo dictamen que el TEUNED dio y con el Reglamento mismo del Tribunal, que regula el proceso electoral.

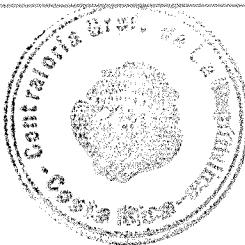
Me parece bien lo mencionado por el Dr. Murillo, de plantear a la Sala IV este asunto, porque si no hay una acción de inconstitucionalidad puede haber un problema difícil de autonomía.

LIC. GASTON BAUDRIT: El recurso se ha contestado esperando la participación del resto de las Universidades. La contestación tiene los fundamentos básicos de lo que es la autonomía universitaria. La estrategia del recurso es plantearlo desde la forma más sencilla, darle la oportunidad a las demás instituciones de educación superior para que se presenten a hacer su defensa. Además se tiene alegado, que es un acto consentido. Porque, al haber el Doctor Romero cumplido parcialmente los requisitos del artículo sesenta y seis reformado no puede impugnar en su totalidad, tal y como lo hace. Se puede impugnar sólo aquel punto con el que no ha estado de acuerdo y bajo este consentimiento se pierde la legitimación necesaria para plantear el recurso de amparo.

LICDA. NIDIA LOBO: Tengo dos preguntas. La primera va dirigida a don Gastón Baudrit, bajo qué disposición el TEUNED definió hacer la propuesta de revocar la suspensión?, todavía no he entendido por qué y cómo la hizo, bajo qué disposición dentro de la misma Universidad se dio la atribución para contestar en estos términos, porque el Consejo Universitario no tiene claro cuál debe ser la posición de la Universidad en una situación de quedar acéfala.



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



CONSEJO UNIVERSITARIO

10

La segunda pregunta va dirigida a don Mauro Murillo, para que nos exponga sobre las consecuencias que tendría para la UNED, plantear un recurso de inconstitucionalidad.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Tengo una confusión. No sé la diferencia entre recurso de amparo y recurso de inconstitucionalidad, entonces para poder entender la respuesta a la pregunta de doña Nidia, desearía que se me aclare.

DR. MAURO MURILLO: En el recurso de amparo no se puede impugnar normas generales y aquí hay en juego normas generales. Está en juego un Estatuto Orgánico, un reglamento Electoral y para la UNED la misma Ley de Creación, y ninguna de estas cosas pueden ser impugnadas en la vía de amparo.

Me inclinó por la tesis de pedir que se declare que estas normas sentadas en la Ley de Creación sólo podían tener alcances transitorios y supletorios respecto a las disposiciones organizativas que autoemitiera la misma UNED conforme, el Art. 84 de la Constitución Política.

DRA. MARINA VOLIO: Si la Universidad planteara el recurso de inconstitucionalidad, contra la parte de la Ley de Creación, que ha violado el principio constitucional de la autonomía, cuál sería el efecto inmediato para la Universidad. Estariamos entonces funcionando con una Ley inconstitucional en principio o sea nosotros mismos estamos planteando a la Sala IV que la Ley de creación de la UNED es inconstitucional.

DR. MAURO MURILLO: No es toda la Ley, es sólo la parte organizativa.

DRA. MARINA VOLIO: Para efectos organizativos, entonces qué sucede con todo lo que es el Consejo Universitario.

DR. MAURO MURILLO: El Consejo Universitario actual tiene base en el Estatuto Orgánico no en la Ley de Creación.

En materia orgánica universitaria, el que prevalece es el Estatuto Orgánico, la Ley de Creación solo puede dictar una organización provisoria temporal.

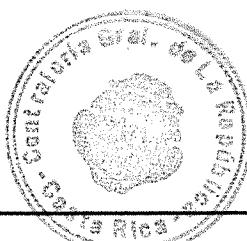
DRA. MARINA VOLIO: Soy partidaria de esa tesis, pero mi pregunta más concreta es, al plantearse ante el Consejo Universitario inconstitucionalidad el recurso de amparo queda suspendido, entonces cuál sería el efecto inmediato, o sea qué decisión tomaría la Sala IV en relación con la Universidad.

DR. MAURO MURILLO: El aspecto electoral queda suspendido.



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

CONSEJO UNIVERSITARIO



11

DRA. MARINA VOLIO: El Art. 135 de la Constitución Política, dice que en ausencia del Presidente de la República, entre los Vicepresidentes y si no pueden asumir los Vicepresidentes dice:

"Cuando ninguno de los vicepresidentes pueden llenar las faltas temporales o comitivas del Presidente, ocupará el cargo el Presidente de la Asamblea Legislativa". Es decir, tengo claro que en un estado de derecho como el nuestro siempre habrá alguna norma que viene a resolver el asunto, ya sea norma escrita o como lo dice la Ley de Administración, el derecho escrito y en este caso, si no hay Rector quién entra a ejercer las funciones, quién es el Presidente del Consejo Universitario.

DR. MAURO MURILLO: Hay dos funciones separadas que coinciden de casualidad, una es la Presidencia del Consejo Universitario y otro es el Rector. No veo ningún problema en quién va a presidir las sesiones del Consejo.

DRA. MARINA VOLIO: Quién asumiría las funciones del Rector?

DR. MAURO MURILLO: No veo por qué la Asamblea Universitaria no pueda reunirse y nombrar un Rector interino hasta tanto no se solucione este recurso, por parte de la Sala IV.

LICDA. MA. EUGENIA DENGÖ: Entonces don Mauro ve la funcionalidad del recurso de inconstitucionalidad, en que automáticamente suspende el recurso de amparo.

DR. MAURO MURILLO: La parte útil del recurso de inconstitucionalidad es que hace más seguro ganar el recurso de amparo. El perjuicio es que se suspende la decisión del recurso de amparo.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Sería conveniente que las demás universidades continuaran este proceso

DR. MAURO MURILLO: En el recurso de inconstitucionalidad sí. Cuando se presenta un recurso de este tipo hay oportunidad de coadyuvancia.

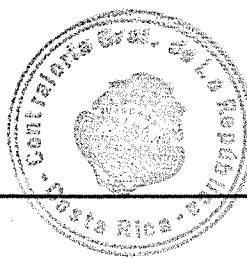
La UNED es un caso único. Se creó antes de que se reformara el Art. 84 de la Constitución Política.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Tengo una duda, si la Sala IV decidiera que la Ley de Creación está por encima del Estatuto Orgánico eso no cuestiona el principio original de la autonomía? esto no significaría por ejemplo, que la Asamblea si puede dictar leyes que afectan a las Universidades, no sólo a la UNED, sino eventualmente a las otras?

DR. MAURO MURILLO: Todos estamos sujetos a la Ley y la Sala IV no es una excepción y resolviendo un recurso de amparo, la Sala IV no puede declarar una Ley inconstitucional de oficio.



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



10746

CONSEJO UNIVERSITARIO

12

DRA. MARINA VOLIO: En este caso el representante legal de la Universidad es el señor Rector para plantear el recurso de inconstitucionalidad de la Ley de Creación de la UNED, y qué sucede si el señor Rector no está de acuerdo en plantear ese recurso, el Consejo Universitario podría plantearlo.

* * *

Se entra a analizar la carta de solicitud del TEUNED.

* * *

LICDA. NIDIA LOBO: Mi inquietud va en el sentido de que bajo qué disposición el Tribunal, le respondiera a la Sala IV revocar la suspensión del acuerdo de la Sala, sobre el proceso electoral.

LIC. GASTON BAUDRIT: El punto es estrictamente electoral, por ser precisamente a lo que se refiere, al proceso electoral que se suspendió. Como es materia exclusiva del Tribunal entonces lo que decidan es inapelable.

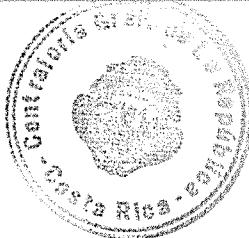
De dónde sacó el Tribunal esta solicitud y por qué aparentemente contiene una contradicción a lo que antes se dijo? La resolución que ordenó suspender el procedimiento electoral dice así: "...igualmente se advierte a los accionados que no deben ejecutar respecto del promovente acto alguno que pueda dar como resultado el incumplimiento de lo que en definitiva resuelva la Sala", eso marca el campo de acción, entonces todo lo que decida el Tribunal para hacer las elecciones tiene que acatar la orden de la Sala IV que vaya a darse en definitiva, cuáles son las alternativas.

Primero: Que el señor Romero tiene razón y debe ser incluido, en cuyo caso don Celedonio tiene que ser excluido porque no hay reelección. Segunda: Si el señor Romero no tiene razón debe excluirse y don Celedonio puede participar. Como eventualmente la Sala IV puede decir que tenía derecho a participar en el proceso electoral, entonces para respetar un posible resultado de la Sala Constitucional debe dársele participación al Dr. Romero. La idea es ejecutar el proceso electoral tomando en consideración cualquier tipo de resultado que tenga este Recurso de Amparo. Por esa razón es que no se consideró al Dr. Ottón Solis, porque no se ha cuestionado su candidatura, ni las condiciones que tiene él para ser Rector, en cuyo caso cumpliría con las condiciones que están previstas tanto en el Estatuto Orgánico como en la Ley, así que él no estaría incluido en este problema.

Esto es una simple propuesta cuya eficacia jurídica tendrá posteriormente, siempre y cuando la Sala IV le dé su aprobación.



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



10747

CONSEJO UNIVERSITARIO

13

Estamos atados por la Sala Constitucional y solamente ella nos puede desatar. De dónde deriva la fuerza de este planteamiento, si se acoge la fuerza de ese planteamiento vendrá de la autorización de la Sala Constitucional para realizarlo en esas condiciones. Si se rechaza la gestión es una simple propuesta que no tiene ninguna eficacia ni ninguna validez y si se ejecuta sin autorización, los miembros del Tribunal Electoral pueden terminar en la cárcel por desacato.

El documento en sí no tiene valor, tendrá valor en caso de que la Sala IV apruebe esta manera nueva de ejecutar el acuerdo de convocatoria a elecciones que quedó suspendida.

DRA. MARINA VOLIO: Me sorprendió mucho el planteamiento que hizo el Tribunal Electoral, porque en alguna medida viene, a través de este mecanismo, a legitimar la participación del señor Romero en el proceso electoral. Lo que aquí se está cuestionando es la privacidad de la Ley de Creación de la UNED sobre el Estatuto Orgánico y sobre el Reglamento del Tribunal Electoral y si la Sala IV resolviera autorizar el proceso tal como se lo plantea el Tribunal Electoral, en mi criterio la Sala IV también estaría violentando derechos posibles de terceros que no se presentaron a la convocatoria de la elección de Rector, justamente atenidos a los requisitos que estaban estipulados en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento del Tribunal Electoral y entonces estaría violentando el derecho de ellos el haber participado y darle únicamente participación al señor Romero que fue el que alegó que se estaba violentando la Ley.

Si se aceptara este documento entonces estamos ante otro problema porque se está lesionando intereses de terceros que posiblemente hubieran participado pero que no lo hicieron justamente porque se atuvieron al principio de que el Estatuto Orgánico era el que regía para toda la capacidad organizativa de la UNED, en principio y en aras de la autonomía universitaria. De tal manera que me parece que el escrito del Tribunal Electoral, tratando de legitimar la participación del Sr. Romero, también está violentando el derecho de terceros.

LIC. GASTON BAUDRIT: Efectivamente, es un argumento válido lo mencionado por doña Marina, en el sentido de que terceros podrían alegar que pudieron haber participado. Sin embargo, el proceso electoral habría sido uno solo y habría caducado para ese momento.

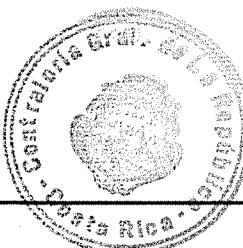
DRA. MARINA VOLIO: No, porque el proceso electoral se hizo bajo los lineamientos del Estatuto Orgánico, no contemplando la Ley de Creación.

LIC. GASTON BAUDRIT: Pero el interesado en su momento no se presentó impugnando las disposiciones que se aplicaron al momento de la convocatoria de elecciones, que pudo perfectamente haber



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

CONSEJO UNIVERSITARIO



10748

14

impugnado. Todo tercero tuvo la oportunidad de presentar la candidatura e impugnar la convocatoria por ilegal o inconstitucional.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Comparto el planteamiento hecho por doña Marina en el sentido de que este último planteamiento que hace el Tribunal a la Sala Constitucional contradice el espíritu de la contestación del Recurso de Amparo.

Creo que el Tribunal debió de haberse limitado a contestar el recurso y no hacer propuestas de arreglos. El Tribunal cuando hace esta propuesta a la Sala IV actuó como Universidad, haciendo la defensa del recurso de amparo, está bien, pero proponiendo arreglos de esta clase está expresando la voluntad de toda la Universidad y dudo que el Tribunal tenga potestad para representar a toda la Universidad. Esta propuesta no la consultó al Consejo Universitario, y me temo que el TEUNED se adelantó a representar intereses institucionales sin haber hecho las consultas debidas.

La Sala IV no es una instancia negociadora; en un caso de estos lo único que puede hacer, es mantener o revocar la suspensión ya dispuesta, si se le dan argumentos convincentes.

Uno duda de qué puede ser lo mejor en este momento, entiendo que no es el caso de apurar nada. No creo en una elección que quede condicionada.

Creo que lo más conveniente es mantenerse dentro de la suspensión acordada por la Sala IV.

Si el Consejo Universitario y la comunidad universitaria no están de acuerdo con ese planteamiento, TEUNED, se puede enviar una nota a la Sala IV.

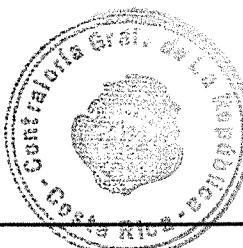
Considero que este asunto va para lejos y tal vez la salida es nombrar un Rector interino y esperar que la Sala IV defina esto y, si cabe, negociar con don Celedonio, con don Jorge E. Romero y con todos los involucrados.

La Sala IV no es una instancia como para negociar directamente con ellos, esto lo veo muy difícil máxime si la negociación no es plenamente convincente.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Tengo una duda con respecto a lo dicho por don Mauro, de las alternativas que pone el TEUNED y se excluye en caso de que quedara el Dr. Ottón Solis. Pero de cualquier manera la resolución de la Sala IV podría significar variación del propio proceso, por ejemplo, si queda don Ottón Solis como Rector y resulta que la Sala IV dice que don Jorge E. Romero no podría participar en el proceso, y sin embargo participó, pregunto si esto no inválida el proceso. Si queda don Ottón y la



UED UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



CONSEJO UNIVERSITARIO

10749

15

Sala IV resuelve que don Celedonio no podía participar y participó. El hecho de que don Celedonio no podía participar no inválida ese proceso? Si indirectamente don Ottón Solis se afecte en el caso de que éste quedara.

Al inicio de la solicitud del TEUNED a la Sala IV, apuntan un panorama de tragedia, cosa que no creo. Creo que hay alternativas y tal vez la Asamblea Universitaria eventualmente nombre un Rector a.i., quien asumirá la dirección de la Universidad en tanto se resuelve este asunto.

LICDA. MA. EUGENIA DENGÖ: No sabemos cuál va a ser la posición del Consejo Universitario y considero que el Presidente del TEUNED debe conocerla, si el Consejo Universitario la tomara. Considero que tal vez algún miembro interno le podría comunicar la decisión mañana.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Son varias preguntas. Cuál instancia es la que debe nombrar al Rector a.i.?

DR. MAURO MURILLO: Si la Asamblea Universitaria es la que nombra al Rector definitivo, considero que al no haber una previsión para estos casos de ausencias definitivas, la Asamblea Universitaria es la que tiene que nombrar al Rector a.i.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Cuando la Asamblea Universitaria va a conocer un asunto, el Consejo Universitario le remite un dictamen sobre ese asunto y la Asamblea delibera, de acuerdo con el dictamen. Por ejemplo, que el Consejo Universitario recomendara a la Asamblea Universitaria una determinada persona.

DR. MAURO MURILLO: Se pueden seguir algunas reglas de elección del Rector, el Consejo Universitario puede hacer alguna recomendación.

Si se decidiera convocar a Asamblea Universitaria para nombrar a un Rector interino, el Consejo Universitario debería de solicitarlo al señor Rector, porque es el Sr. Rector quien convoca.

DRA. MARINA VOLIO: Podría la Asamblea Universitaria nombrar interinamente como Rector al actual Rector. Si se está cuestionando la capacidad del señor Rector como candidato para la reelección por el Sr. Romero, en el sentido de que no se contemplaba en la Ley de Creación, es decir que se está cuestionando en alguna manera al Sr. Rector actual, entonces habría algún inconveniente para que la Asamblea Universitaria lo nombrara interinamente después del 27 de mayo.

DR. MAURO MURILLO: El único inconveniente que habría es el riesgo que se corre con este Recurso de Amparo, pero si uno cree en la tesis de que la Ley al no establecer expresamente la prohibición de la reelección inmediata, no la prohíbe o que en todo



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

CONSEJO UNIVERSITARIO



10750

16

caso se trata de normas organizativas de la Ley que han quedado sin lugar o se mantenian solamente supletoriamente, legalmente entonces no hay ningún problema.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: En caso de que el Rector interino resultase ser miembro del Consejo Universitario, ese miembro pierde su credencial, después de determinado tiempo o la Asamblea Universitaria junto con el nombramiento tendría que darle un permiso temporal?

DR. MAURO MURILLO: Se le suspendería y a los 6 meses perdería la credencial. Hay una norma que dice que a nadie se le puede dar licencia por más de seis meses, entiendo.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Lo que pasa es que en ese momento se soluciona el problema, eventualmente perdería la credencial.

DR. MAURO MURILLO: Creo que de aquí a seis meses se podría reformar el Estatuto Orgánico .

M.ED. JESUSITA ALVARADO: La votación debería ser secreta en ese caso?

DR. MAURO MURILLO: Tendría que ser secreta.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Sería el TEUNED el responsable de ese proceso?

DR. MAURO MURILLO: Considero que no. Es un nombramiento interino, no es un proceso electoral normal.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Cuáles serían los requisitos que deben reunir el Rector interino, de tal manera que en un mediano plazo no se llegue a interpretar que este nombramiento fue ilegítimo?

DR. MAURO MURILLO: Los que establece el Estatuto Orgánico.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Puede el Consejo Universitario proponer un procedimiento para el nombramiento interino sin que ello corresponda a una interferencia en materia electoral?

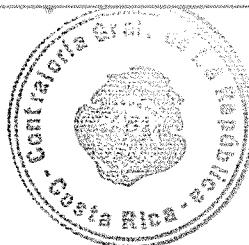
DR. MAURO MURILLO: Creo que la convocatoria que se haga a la Asamblea Universitaria debe ser muy clara en los puntos de agenda, el tema general es elección de un Rector interino, pero debe ser muy claro en algún tipo de subdivisión.

El Consejo Universitario acordaría la convocatoria a Asamblea Universitaria pero estatutariamente el señor Rector es quien convoca.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Y si en vez de irse a un nombramiento interino se modificara primero el Estatuto Orgánico, previendo



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



10751

CONSEJO UNIVERSITARIO

17

este tipo de cosas, de tal manera que luego automáticamente quedara resuelta la situación?

DR. MAURO MURILLO: Cuando se trata de reformar las normas en función de un caso concreto que no se ha resuelto todavía es muy problemático.

LIC. GASTON BAUDRIT: El problema es que sería una reforma electoral durante un proceso electoral y eso está prohibido, porque es materia electoral.

DR. MAURO MURILLO: La disposición de un interinato en el caso de Rectoría acéfala, no es materia electoral.

LIC. GASTON BAUDRIT: La posición del Tribunal obedece a un estado de necesidad y el indicar que la exposición de motivos del escrito es exagerada, es desconocer las funciones que tiene el Rector, el alcance jurídico que significa para la Institución el no tener Rector. Estamos en la arbitrariedad de los dos extremos, no hay norma expresa. Si en una licitación pública se adjudica y firma esa contratación, se podría eventualmente solicitar la nulidad de ese contrato por no haber disposición interna alguna que amparara el nombramiento del Rector sobre esas condiciones. Qué pasa con los títulos otorgados durante ese periodo que lamentablemente no sabemos cuánto va a durar? Es legítimo ese otorgamiento? Este es el punto que como Asesor Legal de la Universidad y eventualmente como defensor de la Institución ante un caso concreto en que el Rector interino haya tenido que ejercer sus funciones contra terceros veo obstáculos.

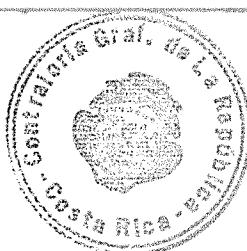
La solicitud del TEUNED es una propuesta. Si tiene alguna validez la tendrá porque la Sala Cuarta autorizó bajo esas condiciones ejecutar el proceso electoral. Pero quien resulte electo bajo esas condiciones obtendrá un nombramiento válido porque fue convocado por el órgano competente a un proceso electoral que se desarrolló bajo ciertas condiciones, pero el proceso electoral en sí es válido.

Me parece que es más defendible ante un conflicto judicial o reclamaciones administrativas la solicitud del TEUNED aprobada por la Sala Cuarta porque siempre hay personas que buscan argumentos para anular las elecciones sacando algún provecho o simplemente por una competencia con una persona que no es de su agrado. De manera que habría que analizar de qué forma podríamos defender la posición, ya sea del Rector interino o del resultado del proceso electoral y que se mantenga en la Institución un clima de estabilidad. Cuál de las dos defensas será la mejor para la Institución?

LIC. JOSE LUIS TORRES: En el caso del Rector interino, que es el más polémico, tendría potestad de nombrar Vicerrectores?, porque sus nombramientos vencen y tendría implicaciones electorales



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



CONSEJO UNIVERSITARIO

18.

porque implicaría tres votos menos para la Asamblea Universitaria, se podría subrogar esas Vicerrectorías en Directores afines al campo, sería conveniente elegir Vicerrectores en ese proceso?

DR. MAURO MURILLO: Obviamente el Rector propondrá Vicerrectores y deben ser personas que cumplan con los requisitos o pueden ser personas que asuman esos puestos con recargo. El problema sería que se escogieran personas que estén identificados con alguna tendencia.

LICDA. MA. EUGENIA DENGÖ: No ha resuelto la Sala IV la solicitud del TEUNED?

DR. MAURO MURILLO: En cualquier momento resuelven, salvo si se invoca la inconstitucionalidad de la Ley de la UNED.

LICDA. MA. EUGENIA DENGÖ: No puede el Consejo Universitario entrar en pugna sobre eso.

DR. MAURO MURILLO: Creo que es demasiado difícil que la Sala IV se ponga a autorizar ese tipo de condicionamientos que propone el TEUNED. Si quedara el señor Celedonio Ramírez y no es posible la reelección, entonces el nombramiento de don Celedonio es inválido, si queda el Sr. Romero y no puede ingresar porque no llena los requisitos, lo mismo sucede.

LICDA. MA. EUGENIA DENGÖ: Podría decir la Sala IV, que se elimina la suspensión del proceso, siempre y cuando se tome en cuenta al Sr. Romero. Por ejemplo, si quedara el Dr. Romero como Rector, el Dr. Ottón Solis puede alegar que esa candidatura estaba anulada.

DR. MAURO MURILLO: Si el Consejo Universitario determina que no está de acuerdo con esta nota, puede solicitar al TEUNED que la retire o apersonarse a la Sala IV a señalar que no la comparte.

LICDA. MA. EUGENIA DENGÖ: El TEUNED es autónomo.

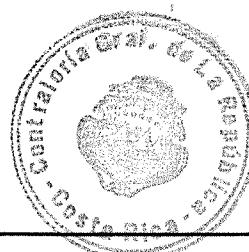
DR. MAURO MURILLO: El Consejo Universitario también es autónomo y el Consejo tiene que velar por la buena marcha de la institución, porque si se sabe que están sucediendo cosas que no es lo más conveniente para la Institución, de alguna manera tiene que intervenir.

Me parece que cuando el TEUNED hizo esta propuesta a la Sala IV, creo que el Tribunal excedió sus funciones.

Qué es lo que más le conviene a la Institución de aquí en adelante?, el Tribunal no es el intérprete de la conveniencia institucional, el TEUNED es el administrador del proceso electoral, pero no el intérprete de lo que más le conviene a la Institución.



UED UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



CONSEJO UNIVERSITARIO

19

M.ED. JESUSITA ALVARADO: El Consejo Universitario le compete la buena marcha de la Universidad en términos más generales, obviamente en el Rector recae más, porque es el Administrador. En el caso del Tribunal Electoral la función es garantizar la nitidez del proceso electoral, más allá de eso no tiene competencia.

LIC. GASTON BAUDRIT: El TEUNED está haciendo una convocatoria. Entonces el Consejo le estaría negando esa posibilidad. Lo que está solicitando es la revocatoria de suspensión con una nueva convocatoria, bajo nuevas condiciones que sólo el TEUNED lo puede hacer.

DR. MAURO MURILLO: Me parece que no puede ser una convocatoria porque está suspendido el proceso. Esto es una propuesta a la Sala IV y si se acepta, lo que procedería es hacer una convocatoria.

LIC. GASTON BAUDRIT: El TEUNED está actuando a derecho en cuanto a lo que está solicitando es, que se apruebe una nueva convocatoria bajo ciertas condiciones.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: El escrito del TEUNED es muy claro en cuanto a que efectivamente se pone a asumir medidas en función del interés institucional.

DR. MAURO MURILLO: No solo de la conveniencia institucional, sino también de la legalidad, porque la propuesta significa que el caso no tiene otra posibilidad de arreglo, cuando tiene varios enfoques jurídicamente hablando, uno de esos es precisamente el nombramiento de un Rector interino, que si el Consejo tiene duda sobre esta posibilidad, puede hacer la consulta a la Procuraduría.

LIC. JOSE LUIS TORRES: No comarto lo expresado por el Lic. Gastón Baudrit, en el sentido de que vemos las cosas como una decisión política y la permanencia de don Celedonio. Justamente estamos tratando de buscar la luz jurídica, cristalina.

Creo que tan política es la posición del TEUNED que justamente convoca para el 24 de mayo a elecciones, irrespetando los plazos que el Reglamento establece, hay un forzamiento de los plazos para elegir Rector antes del 27 de mayo. El hecho de convocar a elecciones antes del 27 de mayo, evidentemente parte de una decisión política y está alterando el periodo de elecciones.

LIC. GASTON BAUDRIT: Si de este Consejo Universitario va a salir un nuevo acuerdo en el sentido de que les parece o no inconveniente la actuación del TEUNED debo aclarar que el TEUNED actuó bajo mi dirección y cualquier acción que se tome debe relevarse a los miembros del TEUNED y será el único responsable.



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



10754

CONSEJO UNIVERSITARIO

20

DR. MAURO MURILLO: Veo muy noble el gesto de don Gastón. Cuando uno asesora corre el riesgo de estos problemas. Creo que cada cual responde por lo que hace, puede haber una serie de responsables. Creo que el Asesor Legal no es el único responsable, el responsable es el que decide y hay mucha diferencia entre ser director de un juicio y ser el Asesor de un órgano de estos. La Ley de Administración Pública no releva de responsabilidad al Administrador sólo porque el Asesor Legal lo asesoró.

LIC. GASTON BAUDRIT: Parto del supuesto que asesoro al Consejo Universitario, toma un acuerdo y asumo la responsabilidad.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Nosotros defendemos esto y el Estatuto Orgánico permite la reelección.

LIC. GASTON BAUDRIT: Por eso mencioné que lo mejor era reglamentar en el Estatuto Orgánico, condiciones no contempladas dentro de la Ley de Creación.

DRA. MARINA VOLIO: Don Mauro señaló que la misma Ley de Creación de la UNED no se prohíbe la reelección.

* * *

Se retiran de la Sala de Sesiones, el Lic. Gastón Baudrit y Dr. Mauro Murillo, a la vez se les agradece el apoyo brindado con este tema.

* * *

LIC. JOSE LUIS TORRES: Me parece que don Mauro nos ha dado una luz jurídica muy clara. La solución marco jurídica está en una acción de inconstitucionalidad que la UNED presente. Considero que el Consejo Universitario debe pronunciarse cuanto antes.

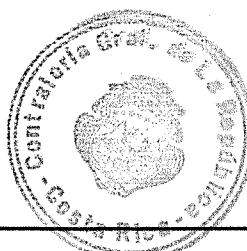
LICDA. MA. EUGENIA DENGÖ: El recurso de inconstitucionalidad quien tiene que presentarlo es el Sr. Rector.

LICDA. NIDIA LOBO: A petición del Consejo Universitario.

DRA. MARINA VOLIO: Quisiera presentar una moción de orden. Creo que hay dos decisiones muy importantes que debemos tomar. Una es si vamos o no a enviar, como Consejo Universitario, un escrito a la Sala Constitucional, en relación con el escrito que envió el Tribunal Electoral. Por qué pongo esto en primer lugar?, porque es de carácter urgente, porque la Sala IV no puede durar mucho tiempo en resolverlo, entonces tenemos que tomar una decisión de carácter urgente. Lo otro es entrar a analizar si conviene o no la acción de inconstitucionalidad, si se decide presentarla, tomar un acuerdo para que el señor Rector lo haga por mandato del Consejo Universitario, como representante legal. Me parece que lo más urgente ante la probabilidad que la Sala Constitucional autorice la continuación del proceso electoral.



UED UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



10755

CONSEJO UNIVERSITARIO

21

LICDA. MA. EUGENIA DENGÖ: Si fuéramos a plantear un recurso sobre la solicitud planteada por el TEUNED, al mismo tiempo tendríamos que prever una solución. No hay duda, que aunque no nos guste tiene efecto de que ya plantea una negociación, sin embargo es una vía de solución. Entonces si el Consejo Universitario la impugna, tendríamos que proponer otra vía de solución. Me parece que la acción de inconstitucionalidad que don Mauro nos sugiere, ayudaría al recurso de amparo.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Don Mauro Murillo hablaba de una posible conversación con el Sr. Romero antes de presentar la acción de inconstitucionalidad, el recurso de amparo cae y que tal vez podría aceptar retirar el recurso de amparo.

LICDA. MA. EUGENIA DENGÖ: Esa sería otra de las salidas a tomar, porque no hay duda que no sólo con el Dr. Romero tendríamos que negociar, tendríamos que negociar con don Celedonio.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Doña Marina planteó asuntos urgentes. Primero manifestarnos ante la Sala IV y segundo el recurso de inconstitucionalidad.

DRA. MARINA VOLIO: Hay una situación intermedia, si a la Sala IV le decimos que no estamos de acuerdo, tenemos que plantearle una solución. Cuál es la razón por la que el TEUNED, tiene que decirle a la Sala IV, que acepte esa propuesta de negociación?, la razón es la gravedad de que la Universidad quede acéfala a partir del 28 de mayo. El Consejo Universitario puede comunicarle a la Sala IV que no está de acuerdo con esa solución y creemos que hay otra solución y está en convocar extraordinariamente a la Asamblea Universitaria para que se nombre un Rector interino a fin de que la estabilidad institucional y la armonía se mantengan en la Universidad.

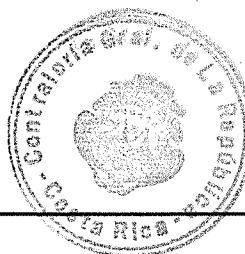
Si el Consejo Universitario cree que lo conveniente y necesario para la seguridad y estabilidad de la Universidad es plantear el recurso de inconstitucionalidad, no veo por qué debemos de entrar a negociarlo ni con don Ottón, ni con don Celedonio ni con don Jorge E. Romero.

Creo que sería muy importante tomar el acuerdo y plantear en razón y bien fundamentada la resolución, en relación con la importancia y estabilidad de la institución, la permanencia y la continuidad en la institución de cara al futuro. Evidentemente si hacemos un escrito a la Sala IV hay que tomar una resolución de cuál es la alternativa que nosotros ofrecemos para que no se diga que el Consejo Universitario estamos paralizando y dejando acéfala y no damos ninguna alternativa de solución al problema.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Estoy de acuerdo con lo expresado por



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



10756

CONSEJO UNIVERSITARIO

22

donna Marina. Creo que habrían ciertos pasos operativos por aplicar y uno es que además de decir lo que aquí se ha mencionado, deberíamos decidir solicitar al señor Rector que convoque a la Asamblea Universitaria para una fecha determinada, en la que se analizará el nombramiento de un Rector interino.

Otro asunto es decidir la parte de cómo vamos a presentar este recurso de inconstitucionalidad. Creo que nadie del Consejo Universitario está en capacidad de redactarlo ya que necesita un Asesor Jurídico y con todo el respeto y consideración que le tengo a don Gastón, considero que sería muy importante tomar la decisión que el recurso se elabore bajo la asesoría de don Mauro Murillo.

Si decidimos presentar el recurso de inconstitucionalidad es factible que don Celedonio esté en desacuerdo, pero don Celedonio es miembro del Consejo Universitario como todos nosotros. Al igual que para convocar a la Asamblea Universitaria, puede ser que no esté de acuerdo, pero si es decisión del Consejo Universitario su responsabilidad es llevarlo a la ejecución.

Don Mauro Murillo nos dijo algo muy importante, que al Consejo Universitario le interesa, pensando a largo plazo, aclarar las cosas bien con respecto a la Ley de Creación, porque eventualmente alguna persona va a querer cobijarse con esa Ley para estar presentando recursos de esta naturaleza.

LICDA. NIDIA LOBO: La intervención de don Mauro Murillo fue muy clara. Sin embargo entre las cosas que planteó, fue que si el Consejo Universitario no estaba de acuerdo con la solicitud que presentó el TEUNED, le solicitáramos que retirara la propuesta. Creo que antes de enviar un pronunciamiento a la Sala IV, con respecto a cuál sería la vía que nosotros consideramos necesaria para solucionar el problema de la Universidad, solicitar al TEUNED que reconsiderara retirar esa propuesta, basado en lo que don Mauro señaló.

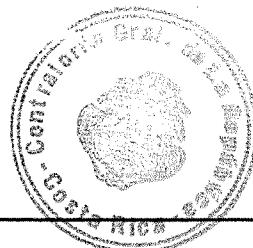
Tengo muy claro lo que don Mauro dijo, que las atribuciones que se dio el TEUNED con respecto a esto fueron más allá, fueron de política institucional y es competencia del seno del Consejo Universitario. Solicito que antes de tomar esta decisión conversemos con el TEUNED.

LICDA. MA. EUGENIA DENGÖ: Me parece muy acertado lo que dice donna Nidia. Creo que es indispensable que el Tribunal conozca la decisión, porque nosotros como cuerpo que dirige la institución vamos a impugnar la solicitud que presentó el TEUNED.

En el caso de don Celedonio, si tomamos acuerdos serán firmes y él tendrá que ejecutar la acción de inconstitucionalidad porque es el representante legal de la Universidad y tendrá que convocar a Asamblea Universitaria si así se decide. Entendí que lo único



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



10757

CONSEJO UNIVERSITARIO

23

que podemos hacer es la impugnación ante la propuesta del TEUNED ante la Sala IV. Si veo como negociación el caso del Sr. Romero, porque si él con sus alcances jurídicos, el recurso no va a prosperar por el recurso que la UNED presentaría, entonces si veo que habría negociación.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Me parece que tomar alguna acción en uno u otro sentido, hay que recordar que don Celedonio va a presidir la próxima sesión y no va a estar de acuerdo con esos planteamientos. Solicito que doña Nidia reconsideré la decisión.

DRA. MARINA VOLIO: Una asunto es lo que ha planteado doña Ma. Eugenia, con lo cual estoy totalmente de acuerdo, que es notificarle al TEUNED la decisión que hoy tomemos y para lo cual doña Ma. Eugenia tomó las previsiones. Eso es diferente a tomar la decisión de que primero entremos a conversar con el TEUNED para decirle que retiren la propuesta y posiblemente lo van a analizar y va a llegar el jueves, y la Sala IV tomará la decisión. Una vez que esté la resolución de la Sala IV no podemos hacer absolutamente nada. Es decir, nosotros mismos hemos validado lo que hemos cuestionado aquí.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Tal vez podríamos buscar una posición intermedia, es decir, notificarle al TEUNED este asunto y plantear un acuerdo en ese sentido: con la salvedad de ofrecer un par de horas del dia de mañana; puede ser de 8 a.m. a las 10 a.m. si a las 10 a.m. no han retirado la propuesta se presenta nuestro pronunciamiento a la Sala IV.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Creo que tenemos una responsabilidad histórica importante, es responsabilidad institucional. Estamos pensando en la institución, en un camino honesto, cristalino y creo que las acciones planteadas son muy claras. El Consejo Universitario debe tomar una decisión y creo que el camino correcto es presentar un escrito a la Sala IV, la acción de inconstitucionalidad, convocatoria a Asamblea Universitaria y dejaríamos para último la negociación con el don Jorge E. Romero. Esto tenemos que decirlo independientemente de lo que diga el TEUNED.

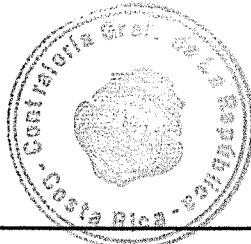
LICDA. MA. EUGENIA DENGÖ: Si vamos a votar el impugnar la solicitud del TEUNED, tenemos que tomar la decisión de convocar a Asamblea porque no podemos dejar a la Universidad sin Rector a.i.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Propongo lo siguiente: Que se le podría dar un lapso de 2 horas al TEUNED el dia de mañana, puede ser de 8 a.m. a 10 a.m., para que retire la solicitud.

LICDA. NIDIA LOBO: Estoy clara en que hay que presentarlo, pero si creo que hay que dar la oportunidad al TEUNED porque no hay que tratar como nos están tratando, creo que tenemos el deber de darle la oportunidad al Tribunal de que reconsideré su present-



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



CONSEJO UNIVERSITARIO

24

tación del retiro del documento ante la Sala IV, porque no estamos avalando ese documento.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Considero que se debería llamar al Presidente del TEUNED.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Quisiera saber cuáles serían los términos, de nuestro pronunciamiento. Tal vez doña Marina es la que tiene más experiencia con la Sala IV.

DRA. MARINA VOLIO: Sería un pronunciamiento a la Sala IV en relación con la solicitud planteada por el TEUNED.

* * *

Se somete a votación enviar el pronunciamiento a la Sala IV, indicando su disconformidad con la solicitud planteada por el TEUNED de fecha 25 de abril de 1991. La cual se aprueba. La Dra. Marina Volio, indica su voto lo da única y exclusivamente en aras de la estabilidad de la Institución, no de acuerdo con los términos expresados por doña Nidia.

* * *

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO I

Conocida la nota de fecha 25 de abril de 1991, en la que el Tribunal Electoral de la UNED solicita a la Sala IV derogar la orden de suspensión del proceso electoral, se acuerda solicitar al TEUNED que reconsideré dicha solicitud, ya que la solución propuesta va más allá del ámbito estrictamente electoral que le corresponde, pues toca aspectos relacionados con política institucional.

Para tal efecto, se da tiempo hasta las 10 a.m. del viernes 3 de mayo de 1991, para que el Tribunal retire dicha solicitud; de lo contrario este Consejo comunicará a la Sala IV su criterio negativo sobre la solicitud presentada por el Tribunal Electoral. ACUERDO FIRME

* * *

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Quisiera hacer constar que coincido con doña Marina Volio, en aras del entendiendo y la urgencia de tomar esta decisión estoy de acuerdo en dar este lapso, pero no admito las contemplaciones que tiene doña Nidia Lobo, con respecto a esta decisión concreta del TEUNED.

LICDA. NIDIA LOBO: Todos debemos reconocer la excelente buena voluntad del TEUNED, y además lo penoso y difícil de este asunto.



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

CONSEJO UNIVERSITARIO



25

También que ellos se han visto en una situación muy difícil, sin embargo se sabe que han actuado de buena fe y honorabilidad, pensando en la institución, sin ningún interés personal y sabemos que con la Asesoría Legal. En un Tribunal Electoral falta tener un abogado, es indispensable.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: No pongo en duda, ni la buena voluntad ni la buena disposición y honorabilidad del TEUNED. El problema es que hubo un error muy grave y creo que no deben ser ni disculpados ni mucho menos premiados, sin entrar a dudar en ningún momento de esas cualidades que no tengo la menor duda que las poseen.

DRA. MARINA VOLIO: Comparto las palabras de don Luis Paulino.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Creo que en aras de respetar la Constitución Política y el Estatuto Orgánico de esta Universidad y todo el ordenamiento jurídico, está en juego la imagen de la Universidad. Creo que este planteamiento del Tribunal se sale de ese marco de la legalidad del ordenamiento jurídico de nuestro país, para entrar en esos pactos de concordia, en esos convenios que han sido criticados históricamente en este país y que no ha sido lo más saludable para el régimen democrático de Costa Rica. Creo que en aras de esto estamos interpretando ese sentir costarricense, de respeto y legítima autoridad.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Quisiera resumir los cuatro aspectos que teníamos que analizar. 1) Notificar al Tribunal Electoral, 2) hacer un pronunciamiento a la Sala IV. En este punto quisiera solicitarle al compañero José Luis, que tal vez mañana podriamos reunirnos.

DRA. MARINA VOLIO: Tenemos que discutir la propuesta que el Consejo Universitario va a hacer a la Sala IV o la alternativa de solución para que la Universidad no quede acéfala.

* * *

Ingrasa la Sala de Sesiones el Lic. Leonardo Zúñiga, Presidente del TEUNED.

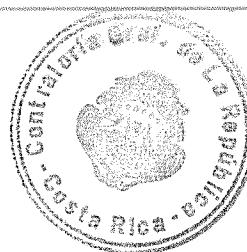
* * *

LICDA. MA. EUGENIA DENGÖ: El Consejo Universitario ha considerado conveniente informarlo de la posición del Consejo, para que al mismo tiempo la transmita a los otros miembros del TEUNED, en relación con el proceso de elecciones para Rector.

Tuvimos una sesión muy larga, con la presencia de don Gastón Baudrit y don Mauro Murillo, persona que conoce mucho sobre materia constitucional y administrativa y tiene mucha experiencia porque fue miembro del Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



10760

CONSEJO UNIVERSITARIO

26

Sin embargo el Dr. Mauro Murillo, nos aconsejó un procedimiento en que podría traerse abajo el recurso de amparo del señor Romero y que es plantear la inconstitucionalidad de aquellos aspectos que la Ley de Creación de la UNED que dejan como entredicho la fuerza mayor del Estatuto Orgánico frente a esa Ley, que cree que fue omisa al haber advertido que tendría un Estatuto por el cual la Universidad regiría toda su materia organizativa y que en esta materia organizativa, el Estatuto Orgánico resulta contradictorio para la Institución. Entonces un recurso de inconstitucionalidad que precisamente en aquellos puntos que son los que le dan base al señor Romero para plantear su recurso de amparo se traería abajo el recurso. Los argumentos de don Mauro son muy fuertes y tenemos mucha confianza en su criterio y nos han orientado para poder tomar la resolución de plantear ese recurso, que sin embargo tendría que presentarlo el señor Rector, como representante legal de la Universidad.

A los miembros del Consejo Universitario no nos ha parecido la petición planteada por el TEUNED ante la Sala IV, en el sentido de revocar la suspensión del proceso de las elecciones y en cambio proponer unas condiciones dentro de las cuales se haría la elección para no ocasionar esa ruptura en la dirigencia de la institución.

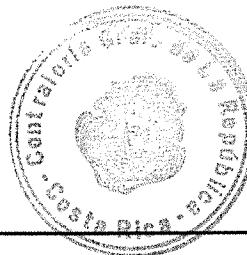
La solicitud del TEUNED, es una solución que no compartimos y hemos lamentado el no haberla conocido a tiempo, porque consideramos que esa solución va más allá de sus potestades. Esta solicitud plantea de quien va a regir a la institución y plantea con las soluciones, las alternativas que están muy bien y que don Gastón Baudrit, nos explicó y que asumió mucha responsabilidad en el asunto. Nos parece que el TEUNED no comunicó al Consejo Universitario, no solicitó el parecer del Consejo sobre esa propuesta que se presentó a la Sala IV y en ese tanto que incurrió en la política sobre la dirigencia de la Universidad, francamente sustituye al Consejo Universitario.

El Consejo Universitario pensando en esa solución, porque debemos reconocer que el TEUNED plantea una solución, no podríamos recurrir a esa acción sin a la vez plantear una solución que es la presentación del recurso de inconstitucionalidad, en el sentido de que eso traería abajo el recurso de amparo del señor Romero. Por lo tanto el Consejo Universitario ha resuelto dirigirse a la Sala IV, manifestándoles nuestra disconformidad con esa propuesta. Lamentamos mucho y comprendemos que es una distorsión con un acto de un órgano de la Universidad, pero consideramos que como funcionarios de un Consejo que le corresponde velar por el futuro y por desarrollo de la Universidad.

Por otra parte, no es descartable que otras personas de la UNED harían algo igual, entonces quedaría el Consejo Universitario fuera de todo ese proceso.



UED UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



CONSEJO UNIVERSITARIO

27

Queremos decir lo siguiente: Nuestro aprecio y respeto por el TEUNED y que sabemos que su posición está fundamentada en el sentido de velar por el proceso electoral de la Universidad, pero que sin embargo nuestro régimen democrático de libre examen permite que las opiniones y criterios puedan ser totalmente diferentes y es así que el pensamiento de este Consejo se fundamenta también en el interés institucional, y en este caso es resguardar la autonomía.

Queremos dejarle un margen al TEUNED, para que deliberen nuestra posición y meditar si podrían reconsiderar el retirar esa petitoria ante la Sala IV. Les daremos un margen hasta las 10 a.m. para que puedan reunirse y considerar el retiro de esa solicitud en vista de que nosotros ya hemos votado en el sentido de presentar esta disconformidad ante dicho organismo.

LIC. LEONARDO ZUMIGA: Considero que debería haber una comunicación escrita, porque no quiero ser transmisor impreciso, para comunicarle al TEUNED y resolver al respecto.

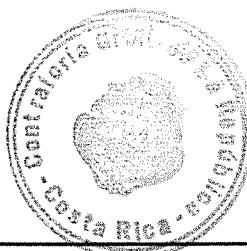
En la adición al recurso que se presentó se le notificó al Lic. Gastón Baudrit, a las 4:30 p.m. y le daban 24 horas para responder, a escasos 5 minutos de vencer el plazo se logró llevar el documento. De acuerdo con lo que expresó el abogado, esa petición tenía que presentarse simultáneamente, entonces no hubo tiempo para hacer alguna consulta, y era imposible después de haber estado reunidos desde temprano y cuando se redactó el documento era imposible reunir a los miembros del Consejo Universitario.

Me doy por satisfecho en el sentido de que el Consejo Universitario ha tomado cartas en el asunto y es al que le corresponde llevar este asunto, porque ya no se trata de un asunto del TEUNED. El Tribunal rechazó una candidatura por un aspecto formal, pero el planteamiento del recurso va sobre aspectos que interesan a todas las Universidades, porque no era al TEUNED el que le competía esa solución o llevar adelante el asunto para lograr que se resuelva conforme a los intereses de la Universidad. Me parece muy bien que halla una solución y que venga a revolver el asunto de la mejor forma.

No puedo hablar por el TEUNED, pero creo que no les parecerá mal, por una parte que se proponga una solución porque piensan todos igual, en el sentido de que el Consejo Universitario toma cartas en el asunto y defiende el punto como le corresponde y por otro lado el hecho de que no se esté de acuerdo con un planteamiento del TEUNED, no me preocupa en lo personal, ni creo que al Tribunal tampoco, porque lo que se está buscando con una buena intención es una buena solución. Así que esperaría la comunicación y los convocaré al TEUNED de antemano.



UED UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



CONSEJO UNIVERSITARIO

28

* * *

Se retira de la Sala de Sesiones el Lic. Leonardo Zúñiga, Presidente del TEUNED y se le agradece su visita.

* * *

M.ED. JESUSITA ALVARADO: No sé si es conveniente redactar la solicitud que se enviará a la Sala IV, si el TEUNED decide no retir la propuesta. Podría ser en términos de la inconveniencia de un proceso electoral apurado que pueda ocasionar perjuicios a un mediano plazo.

DRA. MARINA VOLIO: Más que un proceso electoral apurado, tal vez se podría poner en términos de que preocupados ante la posibilidad de que se presenten recursos de amparo, ya sea por parte de otros interesados, directamente participantes del proceso o bien por terceras personas.

Tal vez se podría indicar las palabras de don Mauro Murillo, en el sentido de que el TEUNED se excedió en sus funciones, al ser intérprete de la conveniencia institucional cuando la función del Tribunal Electoral es garantizar el orden y la nitidez del proceso, es simplemente un administrador del proceso electoral y no fijando políticas o negociaciones políticas de conveniencia institucional.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Conociendo a la Asamblea Universitaria y conociendo el tema tan delicado, propondría que el Dr. Mauro Murillo esté presente. Como es un problema legal considero que la figura de él resulta muy conveniente para dar seguridad del proceso.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Si el Tribunal Electoral retira la solicitud que presentó ante la Sala IV, entonces el acuerdo no habría que comunicarse a la Sala IV, sería conveniente que le comuniquemos a la Sala IV que vamos a tomar la previsiones para buscar una salida.

LICDA. MA. EUGENIA DENGÓ: Si el TEUNED retira su nota del 25 de abril de 1991, de todas maneras el Consejo Universitario hará del conocimiento de la Sala IV que tomará las medidas del caso.

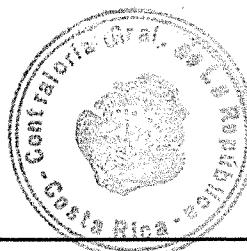
DRA. MARINA VOLIO: Creo que no es necesario, ya que nos les interesa. Lo que si le interesa a la Sala IV es que presentemos el recurso de inconstitucionalidad.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: La acción de inconstitucionalidad no depende de que el TEUNED retire o no la solicitud planteada.

LICDA. NIDIA LOBO: Da lectura al Artículo 19, inciso f) del



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



10763

CONSEJO UNIVERSITARIO

29

Estatuto Orgánico, que dice: "Convocar a la Asamblea Universitaria por iniciativa propia y en forma obligada, por acuerdo del Consejo Universitario o por solicitud de por lo menos el 25% de los miembros de la Asamblea, dentro de los quince días hábiles siguientes."

LIC. JOSE LUIS TORRES: Considero conveniente que en la agenda se debe incluir: proposición de candidatos y votación.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Pregunté si era conveniente que el Consejo Universitario hiciera un planteamiento y don Mauro fue muy energico en el sentido de que el Consejo Universitario no tiene que involucrarse.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Creo que eso es una moción de orden. Al momento de llevar a cabo una cuestión, se somete a votación, porque el punto de agenda es nombrar Rector interino.

Considero que debe poner fecha para convocar a Asamblea Universitaria, podria ser el 17 de mayo de 1991.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Esta estatuido el tiempo que se tiene para convocar a Asamblea Universitaria.

LICDA. NIDIA LOBO: Tendrian que haber nombramientos de Vicerrectores?

LICDA. MA. EUGENIA DENGÖ: El Rector tendría que proponerlos al Consejo Universitario.

Aunque el TEUNED no retire la solicitud, el recurso de inconstitucionalidad se presenta.

LICDA. NIDIA LOBO: El recurso de inconstitucionalidad es para neutralizar el recurso de amparo.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Está el acuerdo del criterio contrario a la solicitud del TEUNED, luego está el acuerdo de acción de inconstitucionalidad, bajo la dirección de Don Mauro Murillo, luego el de convocar a la Asamblea Universitaria.

* * *

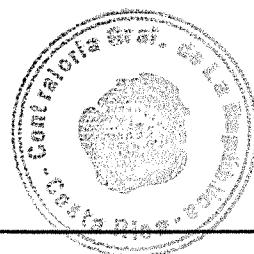
Después de discutido este tema ampliamente, se toman los siguientes acuerdos:

ARTICULO I-A

En relación con la nota del 25 de abril de 1991, remitida por el Tribunal Electoral de la UNED, a la Sala IV, y CONSIDERANDO QUE:



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



CONSEJO UNIVERSITARIO

30

1. El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal a Distancia no tiene entre sus funciones, convertirse en intérprete de la conveniencia institucional, sino garantizar el orden y la nitidez del proceso electoral.
2. Se podría presentar la posibilidad de nuevos recursos de amparo, ya sea por parte de otros interesados, directamente participantes del proceso, o bien por terceras personas.

El Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia ACUERDA:

1. Elevar ante la Sala Constitucional su criterio negativo sobre la solicitud planteada por el Tribunal Electoral de la UNED.
2. Expresar que respeta la orden de suspensión del proceso electoral, dictada por la Sala IV y que para solucionar el vacío de poder y del funcionamiento administrativo anejo, se recurrirá a los mecanismos alternativos internos derivados del Estatuto Orgánico.

ACUERDO FIRME

ARTICULO I-B

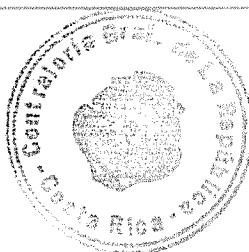
En vista de la situación presentada ante el Recurso de Amparo planteado por el Sr. Jorge Enrique Romero contra el Tribunal Electoral de la UNED, el Consejo Universitario, ante el cuestionamiento del Estatuto Orgánico y la prevalencia de la Ley de Creación de la UNED en materia de autonomía organizativa implícitos en dicho recurso, y en aras de defender la autonomía universitaria, acuerda plantear a la mayor brevedad posible un recurso de inconstitucionalidad, que estará bajo la dirección del Dr. Mauro Murillo y que deberá ser presentado ante la Sala IV por el Sr. Rector, Dr. Celedonio Ramírez, en su calidad de representante legal de la Universidad. ACUERDO FIRME

ARTICULO I-C

Con base en el Artículo 19, inciso f) del Estatuto Orgánico, y conforme a los acuerdos de este Consejo que reconocen la orden de suspensión del proceso electoral emitida por la Sala IV, y la futura presentación de un recurso de inconstitucionalidad contra ciertos aspectos de la Ley de creación de la UNED. Y, considerando que para el día 27 de mayo del presente año, el actual rector cesa en sus funciones, y que



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



CONSEJO UNIVERSITARIO

31

ante un eventual vacío de poder y de funcionamiento administrativo, se acuerda:

1. Solicitar al Sr. Rector la convocatoria a sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria, la cual deberá realizarse el dia 24 de mayo de 1991.
2. Se verá como único punto de agenda para la citada sesión de la Asamblea, el nombramiento de un rector interino, el cual fungirá en su cargo desde el 28 de mayo de 1991, hasta que asuma sus funciones la persona que sea declarada oficialmente como Rector, por parte del Tribunal Electoral de la UNED.

ACUERDO FIRME

Se levanta la sesión a las 6:30 p.m.

Licda. Ma. Eugenia Dengo

mef.*